

CG287/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LAS CASILLAS ESPECIALES A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009

Antecedentes

- I. En los últimos años el Instituto Federal Electoral ha aprovechado el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de organización electoral. Con base en lo anterior, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, se consideró oportuno proporcionar, a las mesas directivas de casillas especiales, algunos elementos que permitieran determinar el tipo de elección a la que tenía derecho a sufragar cada elector, así como distinguir los datos y documentos de identificación electoral sustraídos ilegalmente, dados de baja por duplicidad o por resolución judicial.
- II. Para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG200/2005, el 6 de octubre de 2005, en el que se establecieron los criterios y plazos que debieron observarse para la realización de las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serían instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006 en donde el punto de acuerdo Primero, párrafos V y VII, estableció como fechas de aprobación de las casillas especiales y extraordinarias el 17 de abril y para las casillas básicas y contiguas el 2 de mayo, a fin de conciliar los plazos para la determinación del número de casillas, con los establecidos para la integración de las mesas directivas correspondientes, conforme al procedimiento de la segunda insaculación.
- III. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG79/2006, mediante el cual se determinaron las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. La aplicación de los procedimientos técnicos derivados del Acuerdo de referencia, en los que se utilizó por primera vez un sistema de cómputo, así como un

dispositivo periférico con el fin de agilizar la lectura de las credenciales, a su vez, dio certeza a los resultados de la votación en las casillas especiales, lo que garantizó el derecho al voto exclusivamente a los ciudadanos con derechos políticos electorales vigentes, a los que tenían credencial para votar con fotografía vigente, así como a los que no hicieron solicitud para votar como ciudadanos residentes en el extranjero.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

6. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

7. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2, del código federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

8. Que los artículos 149, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

9. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 154, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 239 del propio Código.

10. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.

11. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 270, párrafo 2, incisos a) b) y c) del Código de la materia, que establece las normas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, en las casillas especiales.

12. Que el referido artículo 270, párrafo 2, inciso a) determina que los electores que se encuentran fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrán votar por diputados federales de mayoría relativa y representación proporcional. Asimismo, los incisos b) y c) del artículo citado, disponen que si los electores se encuentran fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, o bien fuera de su entidad pero dentro de su circunscripción, podrán votar por diputados federales por el principio de representación proporcional.

13. Que conforme a lo establecido en el artículo 156, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, los ciudadanos que integren la mesa directiva de casilla deberán ser residentes de la misma sección.

14. Que el artículo 239, párrafos 2 y 3 del Código referido, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 1500, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos.

15. Que según lo establece el artículo 241 del Código Federal Electoral, las casillas deberán ubicarse en lugares que propicien el fácil y libre acceso a los electores y que la instalación de cancelos o elementos modulares garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

16. Que el artículo 242 del Código citado, establece el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, en los siguientes términos:

a) Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección las Juntas Distritales Ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;

b) Entre el 10 y el 20 de marzo, las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

e) el presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; y

f) en su caso, el presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.

17. Que el artículo 244, párrafos 1 y 3 del Código de la materia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de hasta cinco casillas especiales por cada distrito electoral, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinadas por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

18. Que de conformidad con los artículos 245, párrafos 1 y 2, y 265, párrafo 5 del Código de referencia, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de representantes generales propietarios, y que éstos podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

19. Que según lo dispuesto por los artículos 254, párrafo 2, inciso d); y 255, párrafos 2 y 4 del Código invocado, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección deberán ser entregadas a las casillas especiales, y que en ningún caso podrá ser superior a 1,500. La entrega y recepción se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.

20. Que el artículo 255, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) la lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código;

b) la relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;

c) la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

f) el líquido indeleble;

g) la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

21. De conformidad con el párrafo 2 del artículo antes citado, a los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, en lugar de la lista nominal de electores con fotografía, se les entregarán los medios informáticos necesarios

para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

22. Que la experiencia en elecciones federales anteriores, indica que en los distritos electorales ubicados en la zona fronteriza del norte de la República Mexicana, la afluencia de ciudadanos que se encuentran fuera de su sección electoral ha sido mayor que en otras localidades, por lo que resulta conveniente aprobar en dichos distritos el número máximo de casillas especiales previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. Que el Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2008, aprobó mediante acuerdo CG400/2008, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

24. Que en la actividad 336, del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 así como en el apartado IV.1.17 actividades registrales, lista nominal de exhibición y definitiva, del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se estableció proporcionar los medios informáticos necesarios para verificar que los elaborar, imprimir y entregar a los Consejos Locales y Distritales de las relaciones con información relativa a aquellos registros ciudadanos que, por resolución judicial, están impedidos legalmente para emitir su voto , así como de registros dados de baja por duplicidad y de los formatos de credencial que le han sido robados al Instituto, para casillas especiales.

25. Que en la actividad 316, del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 así como en el apartado, se estableció proporcionar los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar a las casillas especiales se encuentren en la lista nominal correspondiente a su domicilio.

26. Que en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG577/2008, en el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009.

27. Que el Acuerdo en mención establece en el punto Quinto, párrafo I, que los consejeros presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral,

entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial, 750 boletas para la elección de Diputados Federales, además de las necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados puedan ejercer su voto, en los términos señalados en el punto de Acuerdo Sexto.

28. Que el Acuerdo antes referido dispone en el punto Quinto, párrafo II, que los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales, la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho a votar, una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral, la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, así como la relación de las entidades federativas que conforman la Circunscripción Plurinominal correspondiente, con el objeto de proporcionarles todos los elementos necesarios para identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presenten en las casillas especiales para emitir su voto.

29. Que el Acuerdo invocado, en su punto Quinto, párrafo III, establece que con la finalidad de agilizar el procedimiento descrito en el Considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora, de preferencia portátil, para ser distribuidas a las mesas directivas de casilla especial que se instalen el 5 de julio del 2009, a fin de asegurar que puedan sufragar quienes tengan derecho a hacerlo, ofreciendo certeza al voto recibido en casillas especiales. Para este propósito el Instituto Federal Electoral deberá brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático.

30. Que el multicitado Acuerdo señala, en el punto Quinto, párrafo XI, que el escrutinio y cómputo de las casillas especiales, tiene por objeto determinar:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitido a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos para diputados o por el principio de mayoría relativa;
- c) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos para diputados por el principio de representación proporcional;
- d) El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y
- e) El número de boletas sobrantes de cada elección.

31. Que el Acuerdo referido establece, en el punto primero, párrafo V, que el 17 de abril de 2009, en sesión extraordinaria que celebren los consejos distritales, se aprobará la lista que contenga el número de casillas especiales y extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la asignación de casillas extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geoelectoral no esté vigente (ciudadanos mal referenciados).

32. Que en el Acuerdo CG577/2008, en el punto séptimo, párrafo I, señala que los consejos distritales procurarán que los lugares propuestos para la instalación de casillas garanticen el libre acceso y brinden facilidades a los ciudadanos con capacidades diferentes.

33. Que para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, se considera viable proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales, todos los elementos que permitan determinar el tipo de elección, por la que podrá sufragar cada elector en ellas, así como identificar los datos de la Credencial para Votar con Fotografía y, en su caso, aquellas que hayan sido sustraídas ilegalmente, o dadas de baja por duplicidad o por resolución judicial.

34. Que las juntas distritales ejecutivas brindarán la asistencia técnica para la utilización del equipo informático. Para tal efecto las propias juntas distritales ejecutivas, en la última semana del mes de mayo, seleccionaron a un operador del equipo de cómputo por cada casilla especial, de entre el personal que labora en el área del Registro Federal de Electores, quienes serán propuestos para apoyar a los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casillas especiales, que se instalarán el 5 de julio y serán los responsables, en su caso, del resguardo del equipo de cómputo durante el traslado de la Junta Distrital a la casilla, en el desarrollo de la Jornada Electoral y en el retorno a la Junta Distrital.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos b), y z); 144, párrafos 1 y 2; 149, párrafo 1; 154, párrafos 1 y 3; 156, párrafo 1, inciso a); 239, párrafos 2, 3 y 5; 241; 242; 244, párrafos 1 y 3; 245, párrafos 1 y 2; 254, párrafo 2, inciso d); 255, párrafos 1 y 2; 265, párrafo 5; y 270 párrafo 2, incisos a), b), y c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, párrafo 1, inciso b) y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en

ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático que señala la fracción III del punto Quinto del Acuerdo del Consejo General CG577/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, y en los considerandos 29 y 34 del presente Acuerdo.

Segundo.- Las juntas distritales ejecutivas pondrán a consideración de los consejos distritales, una lista que contenga los nombres y cargos de los operadores de las computadoras en las casillas especiales, para su aprobación en sesión que celebren dichos órganos, a más tardar en el mes de junio de 2009.

En esa misma sesión, propondrán para su aprobación, una lista con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente. En tal caso, el Presidente del Consejo Distrital, inmediatamente al presentarse la contingencia, designará al operador sustituto de entre aquellos que se encuentren en la lista a que se ha hecho referencia en este párrafo.

Tercero.- Tanto los operadores de las computadoras en las casillas especiales, como el personal para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitados para operar el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE). Dicha capacitación será impartida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, con el apoyo de la Unidad de Servicios de Informática.

Cuarto.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas para que habiliten los lugares aprobados por los consejos distritales, donde se instalarán las casillas especiales con los elementos de equipamiento necesarios adicionales para la ubicación y conexión del equipo de cómputo, como son: una mesa para colocar la computadora, una silla para el operador, extensión, fuente de poder y demás implementos eléctricos y electrónicos requeridos para su correcto funcionamiento, asumiendo que el operador y la computadora deberán instalarse al lado de la mesa directiva de casilla y que el monitor se coloque de tal forma que sea visible tanto para el Presidente de casilla como para los electores en tránsito. También se entregarán a los presidentes de casilla discos compactos, uno para cada uno de

los partidos políticos, con representante ante la casilla o general, uno más que se integrará al paquete electoral y un adicional como repuesto, en el que se integrará el acta de electores en tránsito.

Quinto.- El Presidente del Consejo Distrital emitirá, una vez aprobado por el Consejo, el nombramiento del personal que participará como operador del equipo de cómputo en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, lo que permitirá al operador identificarse con el Presidente de la casilla especial correspondiente.

Igualmente, se instruye a los consejos distritales integrar en la documentación y materiales que se entregarán a los presidentes de las casillas especiales, una notificación que contenga los nombres de los operadores aprobados por el Consejo Distrital y una copia del nombramiento del operador, a fin de que el Presidente de casilla pueda identificarlo, le permita el acceso y permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

Sexto.- Para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral, se aprueba que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.
2. Una vez que el Presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde a la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no exista marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se instruirá al operador del Sistema de Consulta en Casillas Especiales para que capture la clave de entidad, la clave de elector y el OCR del ciudadano, para obtener los datos que se requieren para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2, del Código de la materia.
3. El operador mostrará al Presidente de casilla y al elector de que se trate:

- a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el Anexo Uno de este Acuerdo. De ser el caso, el Presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.
 - b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar (diputados de mayoría relativa y/o representación proporcional).
4. El Presidente de casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG577/2008 del 22 de diciembre de 2008, para las casillas especiales.
 5. El elector emitirá su voto, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.
 6. El Secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente, entintará el pulgar derecho del elector y le entregará su credencial para votar.

Séptimo.- Se acuerda que el modelo de Acta de Electores en Tránsito, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo CG468/2008, en la sesión extraordinaria de fecha 3 de octubre de 2008, se guarde en el disco compacto por los operadores del equipo de cómputo, la información de los ciudadanos que se ingrese en el equipo de cómputo, salvo aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les haya sido remitido a los presidentes de mesas directivas de casilla.

Se generarán tantos discos compactos con la información de los ciudadanos que votaron en las casillas especiales, como partidos políticos con representantes ante mesas directivas de casilla o generales acreditados en la misma y uno más que se integrará al paquete electoral. No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a las juntas distritales. El responsable de tal acto será el operador de la computadora. Al final de la generación de los discos compactos, el Presidente y el Secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, en el anverso del disco, en tanto que aquél que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo por los representantes de partido político que reciban dicho medio digital óptico de almacenamiento de información.

Octavo.- Los presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial 750 boletas para la elección de Diputados Federales, más las necesarias para que los representantes de los partidos políticos acreditados puedan ejercer su voto, mismas que sólo podrán utilizarse por ellos.

Noveno.- El operador del SICCE dará aviso al Presidente de la casilla, del número de ciudadanos que ya han votado, lo que permitirá con toda anticipación informar en qué momento se terminarán las boletas y anunciar al resto de los ciudadanos formados para sufragar que están por agotarse las boletas autorizadas por el Consejo General.

Décimo.- En caso de no poder utilizar el equipo de cómputo por alguna razón durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al Presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía y mostrarán el dedo pulgar derecho, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.
2. El Presidente de la casilla revisará que la credencial para Votar con Fotografía sea de una entidad que pertenezca a la Circunscripción donde está instalada la casilla, si no pertenece le indicará que no podrá votar. Si pertenece, se estará a lo dispuesto con lo que establece el punto 3.
3. El Presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentra en las relaciones de registros robados al Instituto Federal Electoral, detectados como duplicados o de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial.
4. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla procederá como sigue:
 - a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el párrafo 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto.

- b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elección por la que podrá votar y registrará manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.
5. El Presidente de casilla entregará al elector la boleta, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG577/2008 del 22 de diciembre de 2008, para la casillas especiales.
6. El elector emitirá su voto, marcando la boleta en el recuadro del partido o candidato por el que desee sufragar, doblará su boleta y la depositará en la urna correspondiente.
7. El Secretario de la casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente y entintará el dedo pulgar derecho del elector.

Décimo Primero.- En caso de resolverse la falla en el equipo de cómputo, se registrará en el SICCE la cantidad de ciudadanos que votaron durante la interrupción en el suministro de la energía eléctrica o la falla en el equipo de cómputo. Posteriormente se podrá continuar con el registro de los ciudadanos a través del Sistema con la captura de los datos requeridos; el número consecutivo que asigne el Sistema corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. Los presidentes de las mesas directivas de casilla deberán entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos registrados ante las mesas directivas de casillas o generales.

Décimo Segundo.- La Comisión del Registro Federal de Electores a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrá obtener, después de concluida la Jornada Electoral, la información de los datos contenidos en el equipo de cómputo con fines de análisis estadístico.

Décimo Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad de Servicios de Informática, a efecto de que en el ámbito de su competencia procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, debiendo incorporar los contenidos del mismo para el establecimiento del procedimiento de instalación y distribución del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) a utilizar en

el equipo de cómputo, en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla especial, la elaboración de los carteles explicativos de las causas por las que no se permitirá emitir su sufragio a un elector en tránsito, así como la explicación del proceso de votación.

Décimo Cuarto.- Se aprueba que el Consejo Distrital verifique, con el propósito de dar certeza, la ejecución adecuada del procedimiento de instalación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) en el equipo de cómputo a utilizarse en las casillas, de conformidad con los lineamientos que emitan las Direcciones Ejecutivas responsables, mismos que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Dos.

Décimo Quinto.- Comuníquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos a los consejos locales y distritales, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de junio de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**